



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 18

Villahermosa, Tabasco; abril 12 de 2018.

ACORDÓ EL PLENO DEL TET ORDENAR AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PROCEDA A REGISTRAR ANTE EL IEPCT, A LA CIUDADANA ALBA PÉREZ RIVERA COMO CANDIDATA A NOVENA REGIDORA PROPIETARIA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.

En sesión efectuada el día de hoy, el Pleno del TET acordó declarar fundado el agravio que hizo valer la ciudadana Alba Pérez Rivera, en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 24, en contra de la omisión e ilegalidad de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por sustituirla indebidamente en la planilla correspondiente al Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco.

La pretensión de la actora, es que este órgano jurisdiccional modifique el registro de la Planilla de regidores para contender en la elección de Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa del municipio de Cunduacán, Tabasco, en el proceso electoral local 2017-2018, presentada por los representantes del Partido de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano como integrantes de la "Coalición por Tabasco al Frente" ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y en consecuencia, se ordene al partido político registre a la actora como novena regidora propietaria, por haber sido indebidamente sustituida por Martha Laura Tapia García.

En cuanto al fondo, el magistrado ponente estimó declarar fundado el presente agravio, puesto que tal y como hace valer Alba Pérez Rivera, existe una sustitución de candidatura a pesar de no encontrarse en los supuestos previstos para tal efecto como es fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia por parte de la actora.

Es por ello que si bien es cierto, tal y como dice la autoridad responsable la actora se encuentra incluida en el dictamen partidista, también es cierto que fue sustituida injustificadamente por Martha Laura Tapia García, ante la autoridad administrativa, misma que no figura en ninguno de los documentos aportados por la autoridad responsable.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó declarar fundado el agravio y se vincula al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a que de reunir los requisitos constitucionales y legales, proceda a registrar a la ciudadana Alba Pérez Rivera, como candidata a novena regidora propietaria por el Partido de la Revolución Democrática, para el Ayuntamiento del municipio de Cunduacán, Tabasco, esto en términos de los efectos de la presente sentencia.

En el recurso de apelación 26 de este año, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo dictado en el procedimiento Especial Sancionador 24/18, por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante la cual se desechó de plano las medidas cautelares presentadas por el citado partido político en contra de Adán Augusto López Hernández, el partido político MORENA y quien resulte responsable por la presunta comisión de

actos anticipados de campaña en la modalidad de llamar a votar a favor del partido político MORENA, así como violación al deber de ciudadano y culpa in vigilando por parte del partido MORENA.

El partido apelante aduce que el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal carece de competencia para desechar de plano las medidas cautelares, que el acuerdo controvertido no se encuentra debidamente fundado ni motivado, y que el Secretario Ejecutivo vulnera los principios de legalidad y certeza.

Agravios que se estimaron infundados, razón por la cual el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó confirmar el acuerdo impugnado.

En lo relativo al recurso de apelación 28 de este año, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática; a fin de controvertir el acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, dictado en el procedimiento especial sancionador 27/2018, por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante la cual desechó de plano las medidas cautelares, en contra de Adán Augusto López Hernández, el partido político MORENA, y quien resulte responsable, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña.

El partido apelante aduce que le causa agravio el hecho de que en el acuerdo, el Secretario Ejecutivo desechó las medidas cautelares solicitadas, cuando no cuenta con facultades para ello, que el acuerdo no se encuentra debidamente fundado ni motivado y que el Secretario Ejecutivo vulnera los principios de legalidad y certeza, agravios que el Magistrado ponente estimó infundados, razón por la cual, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó confirmar el acuerdo impugnado.

En cuanto al recurso de apelación 29/2018, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en el que impugna el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del IEPCT, en el procedimiento especial sancionador por el que desecha la solicitud de las medidas cautelares, el partido apelante aduce que le causa agravio, el hecho de que el Secretario Ejecutivo carece de facultades para desechar las medidas cautelares, alegaciones que el magistrado ponente consideró infundadas, por lo anterior, el Pleno del TET acordó confirmar el acuerdo impugnado.